

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 92

Presentada por: Administración

Serie 1988-89

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 53, SERIE 1981-82, SEGUN ENMENDADA, LA CUAL REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y USO DEL COLISEO DE GUAYNABO, LA SECCION 4TA. INCISO D, SECCION 5TA., SECCION 6TA, Y SECCION 8VA, Y PARA ADICIONAR EN LA SECCION 4TA. CANONES - INCISO E; Y PARA ELIMINAR DE LA SECCION 4TA. INCISO A, SECCION 10MA. INCISO M.

Por Cuanto : Luego de ser implementado el Reglamento adoptado por medio de la Ordenanza Núm. 53, Serie 1981-82, se hace necesario revisar algunas de las disposiciones de la misma.

Por Cuanto : Se hace necesario la enmienda que más adelante se relaciona, la cual redundará en mayores y mejores beneficios para nuestro pueblo.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 22 DE MAYO DE 1989.

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 4ta. Inciso D, Anuncios en la Pizarra, para que lea como sigue: "El arrendatario pagará al Municipio de Guaynabo una suma igual al 40% del ingreso bruto recibido por dicho arrendatario en la venta de anuncios desplegados o colocados en la pizarra eléctrica instalada en el Coliseo, con excepción del equipo local de baloncesto superior que se le cobrará un dólar por temporada.

Sección 2da : Para enmendar la Sección 5ta. para que lea de la siguiente forma: Los derechos de televisión por cada espectáculo y juego en que se utilice el Coliseo Municipal serán de \$100.00 a ser pagados por el arrendatario, excepto en los siguientes casos: Cuando vaya a televisarse tres o más espectáculos durante una temporada con la participación en todos ellos de un grupo representativo de la ciudad de Guaynabo, en cuyo caso no habrá cargo alguno siempre que así lo autorice el Hon. Alcalde en el contrato de arrendamiento correspondiente; y en el del equipo local de baloncesto.

Sección 3ra : Para enmendar la Sección 6ta., Anuncios, para que lea de la siguiente forma: "El Arrendatario, con el consentimiento del Alcalde, o su representante autorizado, podrá vender anuncios a ser instalados en lugares que no interrumpen la visibilidad del espectáculo y para que estén allí colocados durante el tiempo en que esté arrendado el Coliseo por el referido arrendatario. El arrendatario pagará al Municipio de Guaynabo el 20% del ingreso bruto que se obtenga en la venta de anuncios realizados, conforme lo dispuesto por esta Sección, con la excepción del equipo local de baloncesto superior, el cual estará exento de dicho pago.

Sección 4ta : Para enmendar la Sección 8va, Pagos, para que lea como sigue: El pago de todos los conceptos por arrendamiento aquí establecidos se hará a la terminación del espectáculo al Oficial Recaudador, designado a tales efectos. En caso de que el Oficial Recaudador no pueda cobrar el canon, este tendrá que efectuarse en la Oficina de Recaudaciones del Municipio al siguiente día laborable, con excepción del canon del equipo local de baloncesto superior, que se le cobrará de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Sección 5ta : Para adicionar, como por la presente se adiciona, la Sección 4ta., Cánones, Inciso E, Actividades de carácter deportivo, cívico, cultural, escolares, aficionados o profesionales, que se efectuan cobrándose a la entrada por presenciar los mismos; pero con fines no lucrativos para los auspiciadores o que la actividad sea de interés público, incluyendo el equipo local de baloncesto superior.

No se hará cargo alguno por el uso del Coliseo Municipal durante el día o la noche, exceptuando el equipo local de baloncesto superior que se le cobrará \$1.00 por temporada.

Sección 6ta : Eliminar, como por la presente se elimina, la Sección 4ta. Inciso A, Espectáculos profesionales y deportivos.

Sección 7ma : Eliminar, como por la presente se elimina, la Sección 10ma. Inciso M, Empleados Municipales.

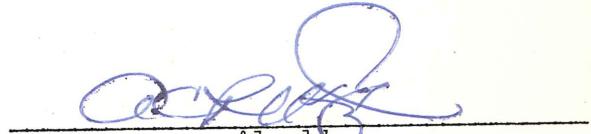
Sección 8va : Quedan vigentes todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 53, Serie 1981-82, que no sean conflictivas con las disposiciones de la presente ordenanza.

Sección 9na : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 30 de mayo de 1989.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

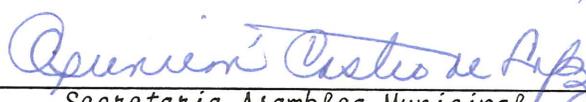
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 92, Serie 1988-89, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 22 de mayo de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 30 de mayo de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaria Asamblea Municipal